

N° 2488

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N.° 106 de Jueves 02-06-16

Alcance Digital N.° 89

[Alcance número 89](#) (ver pdf)

## PODER EJECUTIVO

---

### DECRETOS

**No. 39627- MINAE-MAG-TUR**

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL MANEJO, CONTROL Y APROVECHAMIENTO DEL PEZ LEÓN EN COSTA RICA

## REGLAMENTOS

---

### MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

REGLAMENTO INTERNO DE PROVEEDURÍA MUNICIPALIDAD DE PARRITA

**MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TARRAZÚ

REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ.

REGLAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE TARRAZÚ

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

---

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGIA

RIE-061-2016. A LAS 10:35 HORAS DEL 27 DE MAYO DE 2016 (FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016).

### PODER EJECUTIVO

DECRETOS

### REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# La Gaceta

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

---

NO SE PUBLICAN LEYES, ACUERDOS NI RESOLUCIONES

## PODER EJECUTIVO

---

DECRETOS

### N° 39593-C

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO FIJO CAJA CHICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39593-C  
ACUERDOS  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
RESOLUCIONES  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

## DOCUMENTOS VARIOS

---

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución sobre la debida diligencia en el suministro de información de las entidades financieras y no financieras, para el intercambio automático de información tributaria, conforme al CRS de OCDE”. Las observaciones sobre la resolución de referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el Edificio La Llacuna, Avenida Central y Primera, Calle 5, o en formato digital en la siguiente dirección electrónica [jimenezvj@hacienda.go.cr](mailto:jimenezvj@hacienda.go.cr) [ocorralesum@hacienda.go.cr](mailto:ocorralesum@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto de Resolución se encuentra disponible en el sitio Web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en la sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.—San José, a las ocho horas, del 25 de abril del dos mil dieciséis.

### DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA  
HACIENDA  
AGRICULTURA Y GANADERÍA  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
JUSTICIA Y PAZ  
AMBIENTE Y ENERGÍA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

---

### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

EDICTOS

AVISOS

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## REGLAMENTOS

---

### REGLAMENTOS

#### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

REFORMA AL ARTÍCULO 79, REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYA

### MUNICIPALIDADES

#### **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS

### REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

MUNICIPALIDADES

## REMATES

---

### REMATES

AVISOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

---

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
AVISOS

## RÉGIMEN MUNICIPAL

---

### RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

## AVISOS

---

### AVISOS

CONVOCATORIAS  
AVISOS

## NOTIFICACIONES

---

### NOTIFICACIONES

HACIENDA  
JUSTICIA Y PAZ

# BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## SALA CONSTITUCIONAL

---

### ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#### TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-005486-0007-CO que promueve Walter Brenes Soto, se ha

dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y veintinueve minutos de trece de mayo del dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Walter Brenes Soto, para que se declare inconstitucional el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34312-MP-MINAE, del 06 de febrero del 2008, por estimarlo contrario a los artículos 7 y 45 de la Constitución Política y al Convenio 169 de la OIT. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía y al Instituto Costarricense de Electricidad. La norma se impugna en cuanto el Decreto 34312-MP-MINAE decreta la importancia y conveniencia nacional del Proyecto Hidroeléctrico El Diquis y sus obras de transmisión, a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Añade que el proyecto se ubica mayoritariamente en zonas declaradas de reserva indígena, lo que hace necesaria la consulta a los pueblos indígenas que vayan a ser afectados por las construcciones, de acuerdo a los Convenios suscritos por el Estado en relación con la autonomía de los pueblos indígenas sobre su territorio. Manifiesta que la Sala Constitucional, por sentencia N° 2011-012975, determinó que la norma impugnada no era inconstitucional siempre y cuando se realice la consulta, prevista en el artículo 4 del mismo Decreto, dentro de los seis meses después de realizada la notificación de dicha sentencia; consulta que a la fecha de interposición de la acción no ha sido realizada por parte del desarrollador del proyecto ni por el Estado. Agrega que, de acuerdo al criterio de la Sala Constitucional, la consulta al pueblo indígena no es una mera formalidad, sino que constituye un procedimiento de vocación democrática. Señala que la inconstitucionalidad del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 34312-MP-MINAE radica en la violación a la autonomía de los pueblos indígenas sobre su territorio, derivada no solo del derecho de propiedad consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política, sino en el Convenio 169 de la OIT y el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas, por cuanto antes de la publicación y entrada en vigencia de la norma impugnada, no se realizó la consulta al Pueblo Indígena de Térraba. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del recurso de amparo No. 14-019128-0007-CO, en el que, por resolución N° 2016-004354, de las 9:20 minutos del 1 de abril de 2016, se otorgó plazo al recurrente para que interpusiera acción de inconstitucionalidad contra el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34312-MP-MINAE. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial, sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en

cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.”  
San José, 16 de mayo del 2016.

## SALA CONSTITUCIONAL